

**M.M.A. C/ L. G., M. G (16) S/ VIOLENCIA**

**PUMA: EG-00004-JP-2026**

Villa Regina, 16 de enero de 2026.-

Conforme lo dispuesto en el art. 19, de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT.-

**Por recibidas las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz de Gral. E Godoy, remitidas de manera digital en fecha 15/01/2026, iniciadas a partir de la denuncia interpuesta por la Sra. M.A.M. ante la Subcomisaría N° 65 de dicha localidad, el día 14 de Enero de 2026.-**

Atento la gravedad de los hechos denunciados y a los que se encontraría expuesta la adolescente M.A.A.y su hija de 04 meses, se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.

Conforme a ello, y sin perjuicio que las medidas dispuestas por la Sra. Jueza de Paz en feria han sido ordenadas sin la intervención de la Defensoría de Menores en Feria, adelanto que haré lugar a la ratificación de las medidas dispuestas con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), el Código Procesal de Familia y lo consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar la integridad psicofísica de la adolescente involucrada y su pequeña bebé, evitando que sean víctima de los episodios relatados.

**En virtud de ello ténganse presente y ratifíquense** la medidas protectorias a favor de la joven M.A.Á. e impuestas al adolescente M.G.L.G., por el término de 90 días a partir de la resolución del Juzgado de Paz del 14/01/2026, las que consisten en: 1) Prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. M.G.L.G. por el perímetro de 300 mts de distancia la persona de la Sra. M.A.A., y/o al domicilio de G.N.7. de la ciudad de G.E.G., sus lugares de trabajo, estudio y/o de esparcimiento; 2) Prohibición al Sr. M.G.L.G. de

realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines).-

Hágase saber a la joven M.A.Á. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Asimismo, **ratifíquese el tratamiento psicoterapéutico ordenado** por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy al joven M.G.s.#.s.#.G. tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo problemático, y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Ratifíquese por el término de 7 días el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy a la Subcomisaría N° 65 de dicha localidad. Asimismo **requiérase a la Subcomisaría N° 65**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento y realización de actos molestos y/o perturbadores, provisoriamente impuesta al joven M.G.L.G., debiendo prestar colaboración con la joven M.A.Á. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por secretaría.**-

Conforme surge de los autos [EG-00061-JP-2024](#); [IH-00091-JP-2024](#); y [EG-00042-JP-2025](#), que el Órgano Proteccional ha intervenido al grupo familiar del joven <.s.#.s.#.G.s.#.s.#.G., REQUIERASE a SeNAF remita informe actualizado de su abordaje y acompañamiento del grupo familiar mencionado, asimismo intervenga en la situación de la joven M.A.Á. y su beba, debiendo remitir en el plazo de 10 (diez) días informe de interacción, dinámica y riesgo familiar en orden a la denuncia formulada. Adjúntense copias de la denuncia de fecha 14/01/2025 interpuesta por la Sra. M.A.M., y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los

fines de preservar la intimidad de los Involucrados.. Todo bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento a la Secretaría de Niñez y Adolescencia provinciales. **Ofíciense por secretaría.-**

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.-**

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula.**Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.-**

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaría N° 65 de Godoy que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Dra. CAROLINA BEATRIZ GAETE - JUEZA DE FAMILIA EN FERIA

*nsm/l.f.*